

Mérida, Yucatán, a veintiséis de mayo de dos mil veintitrés. -----

VISTOS: Para resolver el recurso de revisión interpuesto por el recurrente, mediante el cual impugna la respuesta emitida por la Secretaría General de Gobierno, recaída a la solicitud de acceso a la información marcada con el número de folio 311217323000068.-----

A N T E C E D E N T E

PRIMERO. En fecha dieciséis de marzo de dos mil veintitrés, el ciudadano realizó una solicitud de acceso a la información a la Unidad de Transparencia de la Secretaría General de Gobierno la cual quedó registrada con el folio 311217323000068, en la que se requirió lo siguiente:

"...SOLICITO SABER SI EXISTE ALGUNA VACANTE DISPONIBLE PARA LABORAR EN DICHA INSTITUCION, CUAL ES Y EN CASO DE SER NEGATIVA LA RESPUESTA SI SE CONOCE DE OTRA INSTITUCION DONDE SI HAYA ALGUNA VACANTE ABIERTA."

SEGUNDO.- El día dieciséis de marzo del presente año, el Sujeto Obligado hizo del conocimiento del ciudadano a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, la respuesta recaída a la solicitud de acceso que nos ocupa, determinando sustancialmente lo siguiente:

"...

CONSIDERANDOS

...

SEGUNDO.- QUE ESTA UNIDAD DE TRANSPARENCIA DE LA SECRETARÍA GENERAL DE GOBIERNO, HACE DEL CONOCIMIENTO DE LA SOLICITANTE QUE LA INFORMACIÓN REQUERIDA NO ES COMPETENCIA DE ESTA SECRETARÍA, EN VIRTUD DE NO REFERIRSE A ALGUNA DE SUS FACULTADES, COMPETENCIAS O FUNCIONES. LO ANTERIOR, CON FUNDAMENTO EN LOS ARTÍCULOS 30 DEL CÓDIGO DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA Y 37 DEL REGLAMENTO DEL CÓDIGO DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA, AMBOS DEL ESTADO DE YUCATÁN, Y DEMÁS NORMATIVIDAD APLICABLE. POR ELLO, ES NOTORIA LA INCOMPETENCIA DE ESTE SUJETO OBLIGADO PARA RESPONDER AL TEMA EN CUESTIÓN. EN CONSECUENCIA, SE ORIENTA A LA SOLICITANTE DIRIGIR SU SOLICITUD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA A LA SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS (SAF), POR SER EL SUJETO OBLIGADO COMPETENTE QUE PUDIERA CONOCER Y DETENTAR LA INFORMACIÓN REQUERIDA, INGRESANDO A LA PLATAFORMA NACIONAL DE TRANSPARENCIA, A TRAVÉS DE LA SIGUIENTE DIRECCIÓN ELECTRÓNICA [HTTP://WWW.PLATAFORMADETRANSPARENCIA.ORG.MX/](http://www.plataformadetransparencia.org.mx/); Y/O BIEN, ACUDIENDO PERSONALMENTE A LA OFICINA DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA DEL SUJETO OBLIGADO MENCIONADO.

...

RESUELVE

PRIMERO.- QUE NO ES COMPETENTE PARA CONOCER SOBRE LA INFORMACIÓN REQUERIDA, DE ACUERDO CON LO MANIFESTADO EN EL CONSIDERANDO SEGUNDO DE LA PRESENTE RESOLUCIÓN.

SEGUNDO.- ORIÉNTASE A LA SOLICITANTE A DIRIGIR SU SOLICITUD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA A LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA DE LA SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS(SAF), POR SER EL SUJETO OBLIGADO COMPETENTE QUE PUDIERA CONOCER Y DETENTAR LA INFORMACIÓN REQUERIDA.

...".

TERCERO. En fecha diecisiete de marzo del año que transcurre, el recurrente interpuso recurso de revisión contra la respuesta emitida por la Secretaría General de Gobierno, recaída a la solicitud de acceso a la información descrita en el antecedente que precede, señalando sustancialmente lo siguiente:

"LA INSTITUCIÓN TIENE ACCESO A LA INFORMACIÓN POR MEDIO DE SU DEPARTAMENTO DE RECURSOS HUMANOS".

CUARTO. Por auto emitido el día veintiuno de marzo del año que acontece, se designó al Doctor en Derecho, Aldrin Martín Briceño Conrado, como Comisionado Ponente para la sustanciación y presentación del proyecto de resolución del expediente que nos atañe.

QUINTO. Mediante acuerdo emitido en fecha veintitrés de marzo del año en curso, se tuvo por presentado al recurrente, con el escrito señalado en el antecedente TERCERO, interponiendo recurso de revisión contra la declaración de incompetencia de la Secretaría General de Gobierno, recaída a la solicitud de acceso con folio 311217323000068, y toda vez que se cumplieron con los requisitos que establece el artículo 144 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en vigor, resultó procedente de conformidad al diverso 143, fracción III de la propia norma, aunado a que no se actualizó ninguna de las causales de improcedencia de los medios de impugnación establecidas en el numeral 155 de la referida Ley, se admitió; finalmente, se dio vista a las partes para efectos que dentro de los siete días hábiles siguientes a la notificación respectiva, rindieran sus alegatos y ofrecieran las pruebas que resultaran pertinentes; de igual forma, se ordenó correr traslado a la autoridad, del medio de impugnación en cita para que estuviere en aptitud de dar contestación al mismo.

SEXTO. El día catorce de abril del año que transcurre, se notificó por correo electrónico a través de la Plataforma Nacional de Transparencia y por el Sistema de Comunicación entre Órganos Garantes y Sujetos Obligados (SICOM) al particular y a la autoridad recurrida, respectivamente, el acuerdo señalado en el antecedente QUINTO.

SÉPTIMO. Por acuerdo de fecha dieciocho de mayo de dos mil veintitrés, se tuvo por presentado al Titular de la Unidad de Transparencia de la Secretaría General de Gobierno con el oficio número SSG/UT/-TAIP-103-2023 de fecha diecinueve de abril del propio año, y documentales anexas, mediante los cuales realizó diversas manifestaciones y rindió alegatos con motivo del presente recurso de revisión; en lo que respecta al recurrente, en virtud que no realizó manifestación alguna, pues no obraba en autos documental alguna que así lo acreditare, se declaró precluido su derecho; finalmente, en virtud que ya se contaba con los elementos suficientes para resolver, y atendiendo al estado procesal que guardaba el presente expediente, se decretó el cierre de instrucción del asunto que nos ocupa y se hizo del conocimiento de las partes que previa presentación del proyecto respectivo, el Pleno del Instituto emitiría resolución definitiva dentro del término de diez días hábiles siguientes al de la

notificación del escrito en cuestión.

OCTAVO. En fecha veinticinco de mayo del año que acontece, se notificó por correo electrónico a través de la Plataforma Nacional de Transparencia y por el Sistema de Comunicación entre Órganos Garantes y Sujetos Obligados (SICOM) al particular y a la autoridad recurrida, respectivamente, el acuerdo señalado en el antecedente SÉPTIMO.

C O N S I D E R A N D O S

PRIMERO. Que de conformidad con el artículo 10 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Yucatán, el Instituto Estatal de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales, es un organismo público autónomo, especializado, independiente, imparcial y colegiado, con personalidad jurídica y patrimonio propios, con plena autonomía técnica de gestión, capacidad para decidir sobre el ejercicio de los derechos de acceso a la información y protección de datos personales.

SEGUNDO. Que el Instituto Estatal de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales, tiene como objeto garantizar y promover el acceso a la información pública que generen y que tengan en su poder las dependencias, entidades y cualquier otro organismo del gobierno estatal y municipal, o los que la legislación reconozca como entidades de interés público, vigilando el cumplimiento de la Ley de la Materia y difundiendo la cultura del acceso a la información pública.

TERCERO. Que el Pleno, es competente para resolver respecto del recurso de revisión interpuesto contra los actos y resoluciones dictados por los Sujetos Obligados, según lo dispuesto en los artículos 42 fracción II de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

CUARTO. Del análisis efectuado a las constancias que obran en autos del presente expediente, se advirtió que el ciudadano realizó una solicitud de acceso a la información a la Unidad de Transparencia de la Secretaría General de Gobierno, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, registrada con el número de folio 311217323000068, en la cual su interés radica en obtener: "1. Saber si existe alguna vacante disponible para laborar en dicha institución, cuál es, y en caso de ser negativa la respuesta, 2. Si se conoce de otra institución donde sí haya alguna vacante abierta."

En primer término, conviene precisar que, en atención al contenido de información inherente a: 1. *Saber si existe alguna vacante disponible para laborar en dicha institución, cuál es*, se puede advertir, que la intención del ciudadano versa en conocer si existe alguna vacante

disponible en la Secretaría General de Gobierno y saber, la denominación del cargo, puesto u ocupación de la misma.

Al respecto, el recurrente, interpuso el recurso de revisión, contra la respuesta emitida por el Sujeto Obligado en fecha dieciséis de marzo de dos mil veintitrés, por la Plataforma Nacional de transparencia, respecto a la solicitud de acceso que nos ocupa; por lo que, el presente medio de impugnación resultó procedente en términos de la fracción III del artículo 143 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, que en su parte conducente establece lo siguiente:

"ARTÍCULO 143. EL RECURSO DE REVISIÓN PROCEDERÁ EN CONTRA DE:

...

III. LA DECLARACIÓN DE INCOMPETENCIA POR EL SUJETO OBLIGADO;

...".

Admitido el presente medio de impugnación, se corrió traslado al Sujeto Obligado, para que dentro del término de siete días hábiles siguientes al de la notificación del referido acuerdo, manifestara lo que a su derecho conviniera, según dispone el artículo 150 fracciones II y III de la Ley General de la Materia; siendo el caso, que dentro del término legal otorgado para tales efectos el Sujeto Obligado a través de la Unidad de Transparencia responsable rindió alegatos de los cuales se advirtió la existencia del acto reclamado, esto es, la respuesta recaída a la solicitud de acceso que nos atañe, así como su intención de reiterar su conducta inicial.

QUINTO. A continuación, en el siguiente apartado se establecerá la normatividad aplicable en el asunto que nos compete:

El Código de la Administración Pública de Yucatán, dispone:

"...

ARTÍCULO 2. PARA CUMPLIR CON LA RESPONSABILIDAD DE DESARROLLAR LA FUNCIÓN ADMINISTRATIVA DEL GOBIERNO DEL ESTADO, CONSISTENTE EN REALIZAR ACTOS JURÍDICOS, MATERIALES Y ADMINISTRATIVOS, EN PRESTAR LOS SERVICIOS PÚBLICOS Y EN PROMOVER LA PRODUCCIÓN DE BIENES PARA SATISFACER LAS NECESIDADES COLECTIVAS, EL PODER EJECUTIVO CUENTA CON DEPENDENCIAS Y ENTIDADES QUE, EN SU CONJUNTO, INTEGRAN LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA ESTATAL.

ARTÍCULO 3. LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA CENTRALIZADA SE INTEGRA POR EL DESPACHO DEL GOBERNADOR Y LAS DEPENDENCIAS CONTEMPLADAS EN EL ARTÍCULO 22 DE ESTE CÓDIGO.

ARTÍCULO 4. LAS ENTIDADES QUE CONSTITUYEN LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA PARAESTATAL SON: LOS ORGANISMOS PÚBLICOS DESCENTRALIZADOS, LAS EMPRESAS DE PARTICIPACIÓN ESTATAL MAYORITARIA Y LOS FIDEICOMISOS PÚBLICOS.

...

ARTÍCULO 22. PARA EL ESTUDIO, PLANEACIÓN Y DESPACHO DE LOS ASUNTOS, EN LOS DIVERSOS RAMOS DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO, EL PODER EJECUTIVO CONTARÁ CON LAS SIGUIENTES DEPENDENCIAS:

I.- SECRETARÍA GENERAL DE GOBIERNO;

II.- SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS;

...

ARTÍCULO 30. A LA SECRETARÍA GENERAL DE GOBIERNO LE CORRESPONDE EL DESPACHO DE LOS SIGUIENTES ASUNTOS:

...

VIII.- DESEMPEÑAR LAS FUNCIONES Y OBLIGACIONES QUE EL PRESENTE CÓDIGO Y OTRAS DISPOSICIONES LE ESTABLEZCAN;

...

ARTÍCULO 31. A LA SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS LE CORRESPONDE EL DESPACHO DE LOS SIGUIENTES ASUNTOS:

...

XXXVIII.- EMITIR DICTAMEN PRESUPUESTAL RESPECTO A LA CREACIÓN O MODIFICACIÓN DE LAS ESTRUCTURAS ORGÁNICAS Y OCUPACIONALES DE LAS DEPENDENCIAS Y ENTIDADES DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO;

...

XLIV.- EJERCER LAS ATRIBUCIONES QUE LE CORRESPONDAN DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO EN LA LEY DE DISCIPLINA FINANCIERA DE LAS ENTIDADES FEDERATIVAS Y LOS MUNICIPIOS Y LA LEY GENERAL DE CONTABILIDAD GUBERNAMENTAL, Y

...”.

El Reglamento del Código de la Administración Pública de Yucatán, prevé:

“...

ARTÍCULO 3 TER. LA SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS, A TRAVÉS DE LA SUBSECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN Y RECURSOS HUMANOS, ELABORARÁ UN PROGRAMA DE INDUCCIÓN PARA LOS SERVIDORES PÚBLICOS DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA ESTATAL QUE ESTARÁ INTEGRADO POR CONTENIDOS BÁSICOS RELACIONADOS CON LA PROMOCIÓN Y PROTECCIÓN DE LOS DERECHOS HUMANOS, EL DESEMPEÑO DE SUS FUNCIONES, LA IGUALDAD DE GÉNERO, EL FUNCIONAMIENTO Y OPERACIÓN DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA ESTATAL ASÍ COMO DE LA DEPENDENCIA O ENTIDAD EN LA QUE SE DESEMPEÑARÁN, Y LA NORMATIVA APLICABLE COMO SUJETOS DE RESPONSABILIDADES QUE LES PERMITA DESARROLLAR SU PERFIL PROFESIONAL.

LOS RESPONSABLES DE LAS ÁREAS DE RECURSOS HUMANOS O SUS EQUIVALENTES EN LAS DEPENDENCIAS Y ENTIDADES DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA ESTATAL DEBERÁN COMUNICAR A LA SUBSECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN Y RECURSOS HUMANOS DE LA SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS, DENTRO DE LOS TREINTA DÍAS HÁBILES SIGUIENTES A LA CONTRATACIÓN, LA FECHA DE INICIO EN EL EJERCICIO DEL EMPLEO, CARGO O COMISIÓN DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS, PARA LA PROGRAMACIÓN E IMPLEMENTACIÓN DEL CURSO DE INDUCCIÓN RESPECTIVO, EL CUAL NO PODRÁ REALIZARSE EN UN PLAZO SUPERIOR A LOS CIENTO VEINTE DÍAS NATURALES, CONTADO A PARTIR DEL INICIO DEL EJERCICIO DEL EMPLEO, CARGO O COMISIÓN.

...

ARTÍCULO 7. LAS DEPENDENCIAS CONTARÁN CON LOS DEPARTAMENTOS Y ÁREAS QUE ESTABLEZCAN LOS TITULARES, DENTRO DE SU ÁMBITO DE COMPETENCIA, MEDIANTE ACUERDOS ADMINISTRATIVOS QUE DEBERÁN SER PUBLICADOS EN EL DIARIO OFICIAL DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN, PREVIA AUTORIZACIÓN DEL TITULAR DEL PODER EJECUTIVO, A TRAVÉS DE LA SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS, Y CON SUJECIÓN A LA DISPONIBILIDAD PRESUPUESTARIA.

...

ARTÍCULO 11. LOS TITULARES DE LAS DEPENDENCIAS TENDRÁN LAS SIGUIENTES FACULTADES:
APARTADO A. NO DELEGABLES:

...

III. FIJAR, DIRIGIR Y CONTROLAR LA POLÍTICA DE SU DEPENDENCIA, COORDINAR LA PLANEACIÓN, VIGILANCIA Y EVALUACIÓN DE LA OPERACIÓN DE LAS UNIDADES ADMINISTRATIVAS QUE LA

INTEGRAN, DE CONFORMIDAD CON LAS POLÍTICAS ESTATALES, OBJETIVO Y METAS QUE DETERMINE EL TITULAR DEL PODER EJECUTIVO;

IV. NOMBRAR Y REMOVER A LOS SUBSECRETARIOS, SUBCONSEJEROS, DIRECTORES GENERALES, DIRECTORES Y DEMÁS PERSONAL DE SU DEPENDENCIA, SALVO EN AQUELLOS CASOS EN QUE EL CÓDIGO O ALGUNA LEY APLICABLE ESTABLEZCA LO CONTRARIO;

...

XIV. ACORDAR CON EL GOBERNADOR DEL ESTADO LAS MODIFICACIONES A LA ESTRUCTURA ORGÁNICA DE SU DEPENDENCIA Y REALIZAR LOS TRÁMITES CORRESPONDIENTES ANTE LA SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS;

XV. DESIGNAR AL SERVIDOR PÚBLICO QUE DEBA ENCARGARSE PROVISIONALMENTE DEL DESPACHO DE LOS ASUNTOS DE LAS UNIDADES ADMINISTRATIVAS DE SU ADSCRIPCIÓN, EN TANTO SE DESIGNA AL DIRECTOR O FUNCIONARIO CORRESPONDIENTE;

XVI. EXPEDIR LOS MANUALES DE ORGANIZACIÓN Y DEMÁS ORDENAMIENTOS INTERNOS NECESARIOS PARA EL BUEN FUNCIONAMIENTO DE SU DEPENDENCIA, ASÍ COMO ESTABLECER LOS LINEAMIENTOS NORMATIVOS QUE REGULEN LOS ASUNTOS ADMINISTRATIVOS QUE SE ENCUENTREN BAJO SU JURISDICCIÓN;

...

XVIII. DESIGNAR Y REMOVER A LOS REPRESENTANTES DE LA SECRETARÍA ANTE ORGANISMOS, DEPENDENCIAS, INSTITUCIONES GRUPOS DE TRABAJO INTERSECRETARIALES E INTERINSTITUCIONALES, ASÍ COMO EN LOS COMITÉS, COMISIONES O CUALQUIER ÓRGANO COLEGIADO, INDEPENDIEMENTE DE SU DENOMINACIÓN;

...

APARTADO B. DELEGABLES:

I. FORMULAR Y MANTENER ACTUALIZADA LA DOCUMENTACIÓN LEGAL DE LA DEPENDENCIA A SU CARGO, LOS PROGRAMAS OPERATIVOS ANUALES, MANUALES DE OPERACIÓN Y PROCEDIMIENTOS, ASÍ COMO EL DE SERVICIOS A LA CIUDADANÍA Y DEMÁS ANÁLOGOS RESPECTO DE SU COMPETENCIA;

...

X. ESTABLECER, DE ACUERDO CON SUS NECESIDADES, SUS CORRESPONDIENTES SERVICIOS DE APOYO ADMINISTRATIVO EN MATERIA DE PLANEACIÓN Y PROGRAMACIÓN, PRESUPUESTO, INFORMÁTICA, ESTADÍSTICA, RECURSOS HUMANOS, RECURSOS MATERIALES, CONTABILIDAD, CONTROL, ARCHIVO Y LOS DEMÁS QUE SE REQUIERAN, EN LOS CASOS Y EN LOS TÉRMINOS QUE DETERMINE EL GOBERNADOR DEL ESTADO;

XI. REALIZAR LOS ACTOS ADMINISTRATIVOS NECESARIOS PARA CUMPLIR CON LAS ATRIBUCIONES A SU CARGO;

...

XVIII. EXPEDIR INFORMACIÓN CONFORME A LA NORMATIVIDAD APLICABLE EN MATERIA DE INFORMACIÓN PÚBLICA;

...

XXI. PROMOVER Y VIGILAR QUE LOS SERVIDORES PÚBLICOS DE LA DEPENDENCIA A SU CARGO, CUMPLAN CON LAS LEYES Y REGLAMENTOS APLICABLES AL DESEMPEÑO DE SUS FUNCIONES.

...

ARTÍCULO 14. LOS DIRECTORES DE LAS DEPENDENCIAS DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA ESTATAL TENDRÁN LAS SIGUIENTES FACULTADES Y OBLIGACIONES:

...

X. PROPONER AL TITULAR O AL INMEDIATO SUPERIOR JERÁRQUICO DEL ÁREA AL QUE ESTÉN ADSCRITOS EL NOMBRAMIENTO, CONTRATACIÓN, PROMOCIÓN Y ADSCRIPCIÓN DEL PERSONAL DE LA DIRECCIÓN A SU CARGO Y EL OTORGAMIENTO DE LOS PERMISOS Y LICENCIAS, EN LOS TÉRMINOS DE LA NORMATIVIDAD APLICABLE;

...

XVII. INTERVENIR EN LOS PROCESOS DE ADMINISTRACIÓN DEL PERSONAL A SU CARGO, DE CONFORMIDAD CON LA NORMATIVIDAD VIGENTE;

...

TÍTULO II
SECRETARÍA GENERAL DE GOBIERNO

CAPÍTULO ÚNICO

DE LA ORGANIZACIÓN Y ATRIBUCIONES DE LA SECRETARÍA GENERAL DE GOBIERNO

ARTÍCULO 37. PARA EL EJERCICIO DE LAS ATRIBUCIONES QUE LE CONFIERE EL CÓDIGO Y EL DESPACHO DE LOS ASUNTOS DE SU COMPETENCIA, ESTA SECRETARÍA CONTARÁ CON LA SIGUIENTE ESTRUCTURA:

...

V. DIRECCIÓN DE ADMINISTRACIÓN:

...

ARTÍCULO 56. AL DIRECTOR DE ADMINISTRACIÓN LE CORRESPONDE EL DESPACHO DE LOS SIGUIENTES ASUNTOS:

...

VIII. APLICAR LOS PROGRAMAS RELATIVOS A LA ADMINISTRACIÓN DE PERSONAL DE LA SECRETARÍA GENERAL:

...

XXI. MANTENER ACTUALIZADA Y RESGUARDAR LA BASE DE DATOS ESTADÍSTICOS POR CADA ÁREA INTEGRANTE DE LA SECRETARÍA GENERAL:

...

XXIII. LAS DEMÁS QUE LE ENCOMIENDEN OTRAS DISPOSICIONES NORMATIVAS APLICABLES.

...

TÍTULO III

SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS

CAPÍTULO ÚNICO

DE LA ORGANIZACIÓN, FACULTADES Y OBLIGACIONES DEL PERSONAL DE LA SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS.

ARTÍCULO 58. PARA EL EJERCICIO DE LAS ATRIBUCIONES QUE LE CONFIERE EL CÓDIGO Y EL DESPACHO DE LOS ASUNTOS DE SU COMPETENCIA, LA SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS, CONTARÁ CON LA SIGUIENTE ESTRUCTURA:

...

III. SUBSECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN Y RECURSOS HUMANOS:

- A) DIRECCIÓN GENERAL DE ADMINISTRACIÓN;
- B) DIRECCIÓN DE RECURSOS HUMANOS, Y

...

ARTÍCULO 64 TER. AL DIRECTOR DE RECURSOS HUMANOS LE CORRESPONDE EL DESPACHO DE LOS SIGUIENTES ASUNTOS:

I. ELABORAR Y SOMETER A APROBACIÓN DEL SUBSECRETARIO LOS MOVIMIENTOS DE ALTAS, BAJAS, TRANSFERENCIAS Y CUALQUIER OTRO MOVIMIENTO DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS DE LAS DEPENDENCIAS DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO;

II. ELABORAR Y SOMETER A LA APROBACIÓN DEL SUBSECRETARIO LOS REQUERIMIENTOS Y MOVIMIENTOS DEL PERSONAL DE LAS DEPENDENCIAS DEL PODER EJECUTIVO;

...

XIV. RECLUTAR Y SELECCIONAR AL PERSONAL PARA LAS DEPENDENCIAS DEL PODER EJECUTIVO, MEDIANTE LA PROMOCIÓN Y OPERACIÓN DE LA BOLSA DE TRABAJO;

XV. COORDINAR Y VERIFICAR LAS CONTRATACIONES DE LOS PRESTADORES DE SERVICIOS ASIMILADOS A SALARIOS DE TODAS LAS DEPENDENCIAS Y ENTIDADES DEL PODER EJECUTIVO;

...

XVII. LAS DEMÁS ATRIBUCIONES QUE LE OTORQUE EL MANUAL DE ORGANIZACIÓN GENERAL DE LA SECRETARÍA, ESTE REGLAMENTO, Y OTRAS DISPOSICIONES LEGALES APLICABLES.

...”.

Por su parte, la Ley del Presupuesto y Contabilidad Gubernamental del Estado de Yucatán, en su artículo 39, establece lo siguiente:

“ARTÍCULO 39.- EN MATERIA DE SERVICIOS PERSONALES, EN TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 10 DE LA LEY DE DISCIPLINA FINANCIERA, SE OBSERVARÁ LO SIGUIENTE:

I.- LA ASIGNACIÓN GLOBAL DE RECURSOS PARA SERVICIOS PERSONALES QUE SE APRUEBE EN EL PRESUPUESTO DE EGRESOS, TENDRÁ COMO LÍMITE, EL PRODUCTO QUE RESULTE DE APLICAR AL MONTO APROBADO EN EL PRESUPUESTO DE EGRESOS DEL EJERCICIO INMEDIATO ANTERIOR, UNA TASA DE CRECIMIENTO EQUIVALENTE AL VALOR QUE RESULTE MENOR ENTRE:

A) EL 3% DE CRECIMIENTO REAL, Y

B) EL CRECIMIENTO REAL DEL PRODUCTO INTERNO BRUTO SEÑALADO EN LOS CRITERIOS GENERALES DE POLÍTICA ECONÓMICA PARA EL EJERCICIO QUE SE ESTÁ PRESUPUESTANDO. EN CASO DE QUE EL PRODUCTO INTERNO BRUTO PRESENTE UNA VARIACIÓN REAL NEGATIVA PARA EL EJERCICIO QUE SE ESTÁ PRESUPUESTANDO, SE DEBERÁ CONSIDERAR UN CRECIMIENTO REAL IGUAL A CERO.

SE EXCEPTÚA DEL CUMPLIMIENTO DE ESTA FRACCIÓN, EL MONTO EROGADO POR SENTENCIAS LABORALES DEFINITIVAS EMITIDAS POR LA AUTORIDAD COMPETENTE.

LOS GASTOS EN SERVICIOS PERSONALES QUE SEAN ESTRICTAMENTE INDISPENSABLES PARA LA IMPLEMENTACIÓN DE NUEVAS LEYES O REFORMAS, PODRÁN AUTORIZARSE SIN SUJETARSE AL LÍMITE ESTABLECIDO EN ESTE ARTÍCULO, HASTA POR EL MONTO QUE ESPECÍFICAMENTE SE REQUIERA PARA DAR CUMPLIMIENTO A LA LEY RESPECTIVA.

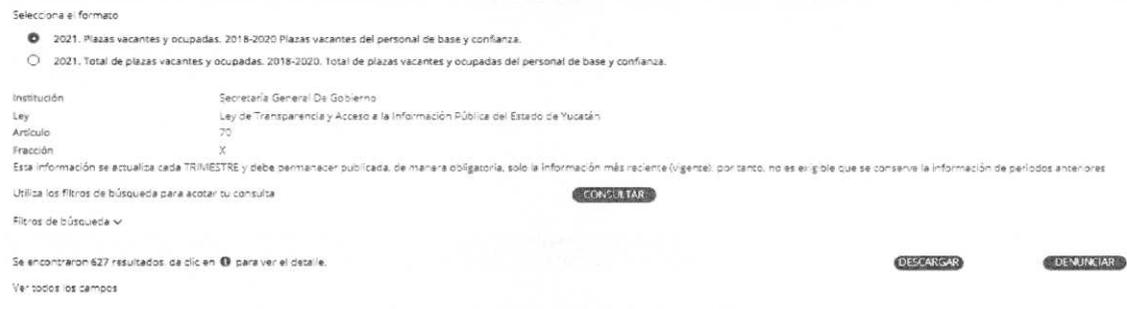
II.- EN EL PROYECTO DE PRESUPUESTO DE EGRESOS SE DEBERÁ PRESENTAR EN UNA SECCIÓN ESPECÍFICA LAS EROGACIONES CORRESPONDIENTES AL GASTO EN SERVICIOS PERSONALES, EL CUAL COMPRENDE:

A) LAS REMUNERACIONES DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS, DESGLOSANDO LAS PERCEPCIONES ORDINARIAS Y PERCEPCIONES EXTRAORDINARIAS E INCLUYENDO LAS EROGACIONES POR CONCEPTO DE OBLIGACIONES DE CARÁCTER FISCAL Y DE SEGURIDAD SOCIAL INHERENTES A DICHAS REMUNERACIONES, Y

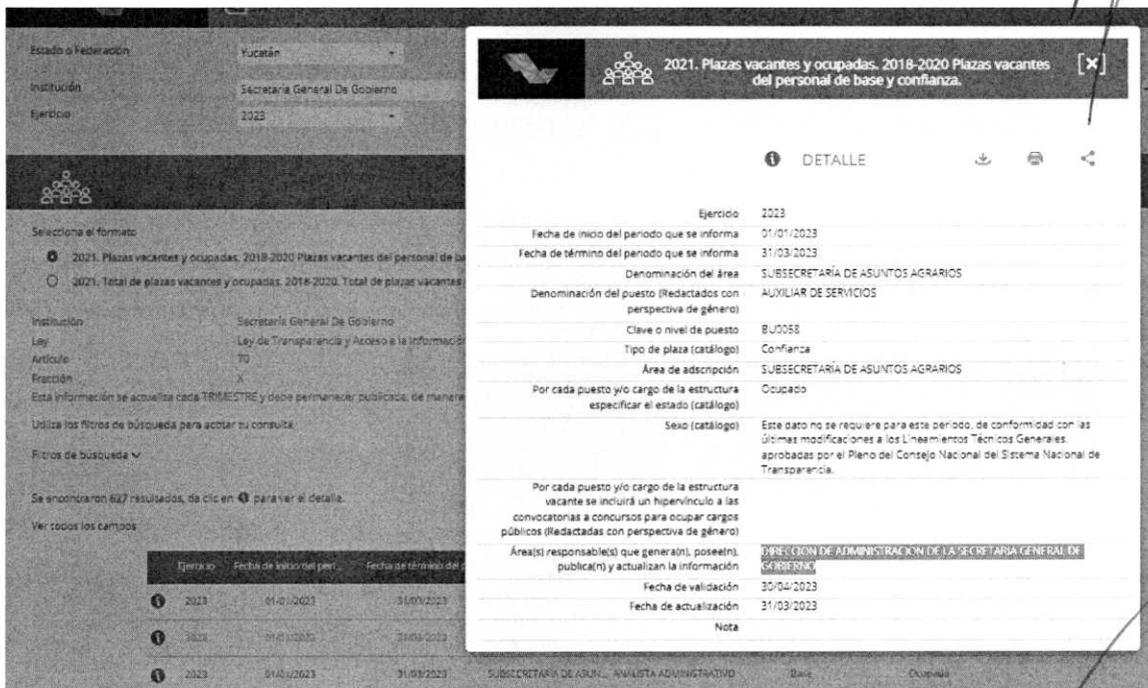
B) LAS PREVISIONES SALARIALES Y ECONÓMICAS PARA CUBRIR LOS INCREMENTOS SALARIALES, LA CREACIÓN DE PLAZAS Y OTRAS MEDIDAS ECONÓMICAS DE ÍNDOLE LABORAL. DICHAS PREVISIONES SERÁN INCLUIDAS EN UN CAPÍTULO O PARTIDA ESPECÍFICA, SEGÚN CORRESPONDA, DEL PRESUPUESTO DE EGRESOS.

Asimismo, y en atención al contenido de la información que se solicita, este Órgano Colegiado en ejercicio de la atribución prevista en la fracción XXII del ordinal 9 del Reglamento Interior del Instituto, que consiste en recabar mayores elementos para mejor proveer, consultó la Plataforma Nacional de Transparencia, de las obligaciones de transparencia del Sujeto Obligado, encontrando la información que se detalla:

Artículo 70, Fracción X, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, que atañe a "PUESTOS Y VACANTES" del periodo 2023, de la Secretaría General de Gobierno, se observa lo siguiente:



Ejercicio	Fecha de inicio del periodo	Fecha de término del periodo	Denominación del área	Denominación del puesto	Tipo de plaza (catálogo)	Por cada puesto y/o cargo	Por cada puesto y/o cargo
2023	01/01/2023	31/03/2023	SUBSECRETARÍA DE ASUNTO	AUXILIAR DE SERVICIOS	Confianza	Ocupado	
2023	01/01/2023	31/03/2023	SUBSECRETARÍA DE ASUNTO	ANALISTA ADMINISTRATIVO	Base	Ocupado	



En cuanto a la "tabla de aplicabilidad" perteneciente a la Secretaría General de Gobierno, publicada en la Plataforma en la Plataforma Nacional de Transparencia, se advierte:

PLATAFORMA NACIONAL DE TRANSPARENCIA

INFORMACIÓN PÚBLICA

Estado o Federación: Yucatán

Institución: Secretaría General De Gobierno

Ejercicio: 2023

TABLAS DE APLICABILIDAD

Institución: Secretaría General De Gobierno
Ley: Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Yucatán
Artículo: 70
Fracción: -
Periodo de actualización: Anual
Actual del año en curso: -

Utiliza los filtros de búsqueda para acotar tu consulta

Filtros de búsqueda

CONSULTAR

Se encontraron 5 resultados, da clic en **i** para ver el detalle.

DESCARGAR

Ejercicio	Fecha de inicio del per...	Fecha de término del p...	Hypervinculo a la Tabla	Hypervinculo a Tabla de ...
i 2023	01/01/2023	31/03/2023	Consulta la información	Consulta la información
i 2022	01/01/2022	31/12/2022	Consulta la información	Consulta la información
i 2022	01/07/2022	30/09/2022	Consulta la información	Consulta la información
i 2022	01/04/2022	30/06/2022	Consulta la información	Consulta la información
i 2022	01/01/2022	31/03/2022	Consulta la información	Consulta la información

Siendo que, accediendo a la tabla del periodo 2023, se visualiza lo siguiente:

Tabla de aplicabilidad de las Obligaciones de transparencia comunes 2018 del/la <<SUJETO OBLIGADO>>

Artículo 70.- En la Ley Federal y de las Entidades Federativas se contemplará que los sujetos obligados pongan a disposición del público y mantengan actualizada, en los respectivos medios electrónicos, de acuerdo con sus facultades, atribuciones, funciones u objeto social, según corresponda, la información, por lo menos, de los temas, documentos y políticas que a continuación se señalan:

LEY GENERAL DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA "L.G.T.A.I.P."						
ORDEN DE GOBIERNO	PODER DE GOBIERNO O ÁMBITO AL QUE PERTENECE	TIPO DE SUJETO OBLIGADO	FRACCIÓN	APLICABILIDAD	ÁREA(S) O UNIDAD(ES) ADMINISTRATIVA(S) GENERAL(ES) O POSEE(N) LA INFORMACIÓN	
Federal	Poder Ejecutivo; Poder Legislativo; Poder Judicial; Organismos autónomos; Instituciones de educación superior públicas y autónomas; Partidos políticos y Autoridades en materia laboral Sindicatos	Para Poder Ejecutivo Federal: - Administración Centralizada; - Organismo desconcentrado; - Organismo descentralizado; - Empresa de Participación - Estatal Mayoritaria; - Fideicomiso, Fondo, Mandato; - Órganos reguladores coordinados; - Empresas productivas del Estado; - Subsidiaria y Filial.	I	El marco normativo aplicable al sujeto obligado, en el que deberá incluirse leyes, códigos, reglamentos, decretos de creación, manuales administrativos, reglas de operación, criterios, políticas, entre otros;	Aplica / En su caso, motivación y fundamentación de las razones por las cuales no generan o poseen la información	TODAS LAS DIRECCIÓN DE LA S.G.G. SEGÚN SU NORMATIVIDAD
			II	Su estructura orgánica completa, en un formato que permita vincular cada parte de la estructura, las atribuciones y responsabilidades que le corresponden a cada servidor público, prestador de servicios profesionales o	Aplica / En su caso, motivación y fundamentación de las razones por las cuales no generan o poseen la información	DIRECCIÓN ADMINISTRACIÓN, DE LA SECRETARÍA GENERAL DE GOBIERNO.

Federal	Poder Ejecutivo;		periodicidad de dicha remuneración;		
	Poder Legislativo;	IX	Los gastos de representación y viáticos, así como el objeto e informe de comisión correspondiente;	Aplica / En su caso, motivación y fundamentación de las razones por las cuales no generan o poseen la información	DIRECCIÓN ADMINISTRACIÓN DE LA SECRETARÍA GENERAL DE GOBIERNO.
	Poder Judicial;				
	Organismos autónomos;	X	El número total de las plazas y del personal de base y confianza, especificando el total de las vacantes, por nivel de puesto, para cada unidad administrativa;	Aplica / En su caso, motivación y fundamentación de las razones por las cuales no generan o poseen la información	DIRECCIÓN ADMINISTRACIÓN DE LA SECRETARÍA GENERAL DE GOBIERNO.
Instituciones de educación superior públicas y autónomas;					
Partidos políticos y Autoridades en materia laboral Sindicatos.	XI	Las contrataciones de servicios profesionales por honorarios, señalando los nombres de los prestadores de servicios, los servicios contratados, el monto de los honorarios y el periodo de	Aplica / En su caso, motivación y fundamentación de las razones por las cuales no generan o poseen la información	DIRECCIÓN ADMINISTRACIÓN DE LA SECRETARÍA GENERAL DE GOBIERNO.	

Finalmente, de la consulta realizada al "Resumen Tabla de Aplicabilidad", publicado en la página oficial del Instituto Estatal de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales, se observa lo siguiente:

Tabla de aplicabilidad de las obligaciones de transparencias comunes y específicas de los sujetos obligados

Clave	Sujeto obligado	Fraciones que le aplican del art. 70	Fraciones que no le aplican del art. 70	Fraciones que le aplican art. 71 al 80 (según el caso)
Poder ejecutivo				
31-01-01-001	Despacho del Gobernador.	I, II, III, IV, V, VI, VII, VIII, IX, X, XI, XIII, XVII, XVIII, XIX, XX, XXI, XXIV, XXVI, XXVIII, XXIX, XXX, XXXI, XXXII, XXXIV, XXXV, XXXVII, XXXIX, XLI, XLIII, XLIV, XLV, XLVI, XLVIII.	XII, XIV, XV, XVI, XXII, XXIII, XXV, XXVII, XXXIII, XXXVI, XXXVIII, XL, XLII, XLVII.	Art. 71, fracción I, inciso G
Dependencias				
31-01-02-001	Secretaría General de Gobierno.	I, II, III, IV, V, VI, VII, VIII, IX, X, XI, XIII, XV, XVI, XVII, XVIII, XIX, XX, XXI, XXIII, XXIV, XXVI, XXVII, XXVIII, XXIX, XXX, XXXI, XXXII, XXXIII, XXXIV, XXXV, XXXVI, XXXVII, XXXVIII, XXXIX, XL, XLI, XLIV, XLV, XLVI, XLVIII.	XII, XIV, XXII, XXV, XLII, XLIII, XLVII.	Art. 71, fracción I, incisos C y G

De la normatividad previamente citada y de la consulta efectuada a la Plataforma Nacional de Transparencia a la información pública obligatoria, se concluye lo siguiente:

- Que la **Administración Pública Estatal** en atención a lo previsto en el Código de la Administración Pública: se organiza en centralizada y paraestatal.
- Que la Administración Pública Centralizada, se integra por: la Secretaría General de Gobierno, y la Secretaría de Administración y Finanzas, entre otras dependencias.
- Que los **titulares de las dependencias** tienen entre sus facultades no delegable, el nombrar y remover a los subsecretarios, subconsejeros, directores generales, directores

y demás personal de su dependencia, salvo en aquellos casos en que el código o alguna ley aplicable establezca lo contrario, y acordar con el gobernador del estado las modificaciones a la estructura orgánica de su dependencia y realizar los trámites correspondientes ante la secretaría de administración y finanzas, entre otras; asimismo, los directores, tienen entre sus facultades y obligaciones, el proponer al titular o al inmediato superior jerárquico del área al que estén adscritos el nombramiento, contratación, promoción y adscripción del personal de la dirección a su cargo y el otorgamiento de los permisos y licencias, en los términos de la normatividad aplicable, e intervenir en los procesos de administración del personal a su cargo, de conformidad con la normatividad vigente.

- Que la **Secretaría General de Gobierno**, para el ejercicio de las atribuciones que le confiere el código y el despacho de los asuntos de su competencia, contará en su estructura con una Dirección de Administración.
- Que el **Director de Administración**, le corresponde entre otros, el despacho de los siguientes asuntos: llevar la contabilidad de la Secretaría General, elaborar los estados financieros y hacer los reportes que señalen las leyes, reglamentos y demás disposiciones aplicables; aplicar los programas relativos a la administración de personal de la secretaría general; mantener actualizada y resguardar la base de datos estadísticos por cada área integrante de la secretaría general, y las demás que le encomienden otras disposiciones normativas aplicables.
- Por su parte, el **artículo 39 de la Ley del Presupuesto y Contabilidad Gubernamental del Estado de Yucatán**, establece que los ejecutores del gasto, entre ellas las dependencias, deben incluir en sus proyectos de presupuestos de egresos el número de plazas, todas las categorías laborales de los servidores públicos, así como el desglose de las remuneraciones por salarios, prestaciones de ley y cualquier otro concepto.
- De la consulta en la Plataforma Nacional de Transparencia, referente a la **fracción X, del artículo 70 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública**, correspondiente a "PUESTOS Y VACANTES" del periodo 2023, de la Secretaría General de Gobierno, se observa que es obligación del propio Sujeto Obligado, a través de la Dirección de Administración, como área responsable que genera, posee, publica y actualizan, el conocer de la información inherente a: "*El número total de las plazas y del personal de base y confianza, especificando el total de las vacantes, por nivel de puesto, para cada unidad administrativa.*".
- Asimismo, del "**Resumen Tabla de Aplicabilidad**", publicado en la página oficial de este Organismo Autónomo, se advierte que le es aplicable a la Secretaría General de Gobierno, la fracción X, del artículo 70 de la Ley General de la Materia.
- Por otra parte, la Secretaría de Administración y Finanzas, para el ejercicio de las atribuciones que le confiere el código y el despacho de los asuntos de su competencia, cuenta en su estructura con una Subsecretaría de Administración y Recursos Humanos, quien a su vez se integra con una Dirección de Recursos Humanos, a quien le

corresponde: elaborar y someter a aprobación del subsecretario los movimientos de altas, bajas, transferencias y cualquier otro movimiento de los servidores públicos de las dependencias del Poder Ejecutivo del Estado; elaborar y someter a la aprobación del subsecretario los requerimientos y movimientos del personal de las dependencias del Poder Ejecutivo; reclutar y seleccionar al personal para las dependencias del poder ejecutivo, mediante la promoción y operación de la bolsa de trabajo; coordinar y verificar las contrataciones de los prestadores de servicios asimilados a salarios de todas las dependencias y entidades del Poder Ejecutivo.

En mérito de la normatividad previamente expuesta y en relación a la información peticionada en el contenido: 1. Saber si existe alguna vacante disponible para laborar en dicha institución, cuál es, se determina que si bien, la Secretaría de Administración y Finanzas, se integra de una Dirección de Recursos Humanos, a quien le corresponde: *elaborar y someter a aprobación del subsecretario los movimientos de altas, bajas, transferencias y cualquier otro movimiento de los servidores públicos de las dependencias del Poder Ejecutivo del Estado; elaborar y someter a la aprobación del subsecretario los requerimientos y movimientos del personal de las dependencias del Poder Ejecutivo; reclutar y seleccionar al personal para las dependencias del poder ejecutivo, mediante la promoción y operación de la bolsa de trabajo; coordinar y verificar las contrataciones de los prestadores de servicios asimilados a salarios de todas las dependencias y entidades del Poder Ejecutivo;* lo cierto es, que dichas atribuciones **no eximen** a la **Secretaría General de Gobierno**, para conocer de la información referida; se dice lo anterior, ya que dicha dependencia cuenta en su estructura con una **Dirección de Administración**, a quien le corresponde entre otros, *el despacho de los siguientes asuntos: llevar la contabilidad de la secretaría general, elaborar los estados financieros y hacer los reportes que señalen las leyes, reglamentos y demás disposiciones aplicables; aplicar los programas relativos a la administración de personal de la Secretaría General; mantener actualizada y resguardar la base de datos estadísticos por cada área integrante de la Secretaría, y las demás que le encomienden otras disposiciones normativas aplicables;* asimismo, de conformidad con la **fracción X, del artículo 70 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública**, correspondiente a "PUESTOS Y VACANTES" del periodo 2023, es obligación del propio Sujeto Obligado, a través de la Dirección de Administración, como área responsable que genera, posee, publica y actualizan, el conocer de la información inherente a: "El número total de las plazas y del personal de base y confianza, especificando el total de las vacantes, por nivel de puesto, para cada unidad administrativa."; así también, se observó del "**Resumen Tabla de Aplicabilidad**", publicado en la página oficial del inaip, como obligación aplicable la prevista en la fracción X, del artículo 70 de la Ley General de la Materia; máxime, el **artículo 39 de la Ley del Presupuesto y Contabilidad Gubernamental del Estado de Yucatán**, establece que los ejecutores del gasto, entre ellas las dependencias, deben incluir en sus proyectos de presupuestos de egresos el número de plazas, todas las categorías laborales de los servidores públicos, así como el

desglose de las remuneraciones por salarios, prestaciones de ley y cualquier otro concepto; **por lo tanto, la Secretaría General de Gobierno, sí resulta competente para conocer de la información solicitada, y pronunciarse sobre la existencia o inexistencia en sus archivos.**

Ahora bien, en cuanto al contenido: **2.** Si se conoce de otra institución donde sí haya alguna vacante abierta, no se advierte de la normatividad anteriormente establecida, atribución o facultad que le de competencia a la Secretaría General de Gobierno, para conocerle, ya que acorde a lo dispuesto en el artículo 70 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en específico en su fracción X, es responsabilidad de cada autoridad responsable generar, poseer, publicar y actualizar la información que atañe a “PUESTOS Y VACANTES” del personal que labora en sus dependencias; **por lo tanto, no resulta competente para conocer de la información peticionada en sus archivos.**

SEXTO. Establecida la competencia del área que pudiera poseer la información solicitada en sus archivos, en el presente apartado, se abordará el estudio de la conducta de la Secretaría General de Gobierno para dar trámite a la solicitud de acceso que nos ocupa.

En tal sentido, del análisis efectuado a las constancias que obran en autos del presente expediente, y de las que fueran hecha del conocimiento del particular por la Plataforma Nacional de Transparencia, el dieciséis de marzo de dos mil veintitrés, se advierte que el Sujeto Obligado, mediante **resolución número SGG/UT-TAIP-079-2023 de misma fecha**, determinó su incompetencia para conocer de la información solicitada, manifestando lo siguiente:

“...

CONSIDERANDOS

...

SEGUNDO.— Que esta Unidad de Transparencia de la Secretaría General de Gobierno, hace del conocimiento de la solicitante que la información requerida no es competencia de esta Secretaría, en virtud de no referirse a alguna de sus facultades, competencias o funciones. Lo anterior, con fundamento en los artículos 30 del Código de la Administración Pública y 37 del Reglamento del Código de la Administración Pública, ambos del Estado de Yucatán, y demás normatividad aplicable. Por ello, es notoria la incompetencia de este sujeto obligado para responder al tema en cuestión. En consecuencia, se orienta a la solicitante dirigir su Solicitud de Acceso a la Información Pública a la Secretaría de Administración y Finanzas (SAF), por ser el sujeto obligado competente que pudiera conocer y detentar la información requerida, ingresando a la Plataforma Nacional de Transparencia, a través de la siguiente dirección electrónica <http://www.plataformadetransparencia.org.mx/>; y/o bien, acudiendo personalmente a la oficina de la Unidad de Transparencia del sujeto obligado mencionado.

...

RESUELVE

PRIMERO.— Que no es competente para conocer sobre la información requerida, de acuerdo con lo manifestado en el considerando segundo de la presente resolución.

SEGUNDO.— Oriéntese a la solicitante a dirigir su Solicitud de Acceso a la Información Pública a la Unidad de Transparencia de la Secretaría de Administración y Finanzas(SAF), por ser el sujeto

obligado competente que pudiera conocer y detentar la información requerida.

...”

Posteriormente, derivado de la interposición del recurso de revisión por parte del recurrente, la Unidad de Transparencia de la Secretaría General de Gobierno, por **oficio número SGG/UT-TAIP-103-2023 de fecha diecinueve de abril de dos mil veintitrés**, rindió alegatos, mediante los cuales, por una parte, reiteró la respuesta recaída a la solicitud de acceso que nos ocupa, esto es, la **declaración de incompetencia**, precisando lo siguiente:

“...

CUARTO.- Que la ciudadana, en su recurso de revisión, manifestó su inconformidad textualmente: **“LA INSTITUCION TIENE ACCESO A LA INFORMACION POR MEDIO DE SU DEPARTAMENTO DE RECURSOS HUMANOS”** [SIC].

En virtud de lo anterior, este sujeto obligado ratifica la respuesta que le fue entregada a la persona recurrente, mediante el Sistema de Solicitudes de Acceso a la Información (SISAI 2.0), con fecha dieciséis del mes de marzo del año dos mil veintitrés, toda vez que la solicitud que nos ocupa no es competencia de esta Secretaría General de Gobierno, en virtud de no referirse a alguna de sus facultades, competencias o funciones, de conformidad con los artículos 30 del Código de la Administración Pública y 37 del Reglamento del Código de la Administración Pública, ambos de Yucatán, y demás normatividad aplicable. En ese sentido y derivado del análisis realizado por la Unidad de Transparencia, fue que se declaró la notoria incompetencia de este sujeto obligado para responder al tema en cuestión.

...

Del mismo modo, se hace mención que la Secretaría de Administración y Finanzas (SAF) es el sujeto obligado competente que pudiera conocer y detentar la información requerida, ya que de acuerdo con el artículo 64 Ter, fracción XIV del Reglamento del Código de la Administración Pública de Yucatán, el Director de Recursos Humanos de la Subsecretaría de Administración y Recursos Humanos, a través de la promoción y operación de la bolsa de trabajo, es el facultado para reclutar y seleccionar al personal para las Dependencias del Poder Ejecutivo.

...”

De la normatividad establecida en el Considerando QUINTO, se determinó que la **Secretaría General de Gobierno**, sí tiene competencia para conocer de la información inherente a: **“1. Saber si existe alguna vacante disponible para laborar en dicha institución, cuál es”,** a través de la **Dirección de Administración**, quien tiene entre sus atribuciones, **el aplicar los programas relativos a la administración de personal de la Secretaría General; mantener actualizada y resguardar la base de datos estadísticos por cada área integrante de la Secretaría, y las demás que le encomienden otras disposiciones normativas aplicables;** asimismo, de conformidad con la **fracción X, del artículo 70 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública**, correspondiente a **“PUESTOS Y VACANTES”** del periodo 2023, es obligación del propio Sujeto Obligado, a través de la **Dirección de Administración**, como área responsable que genera, posee, publica y actualizan, el conocer de la información inherente a: **“El número total de las plazas y del personal de base**

y confianza, especificando el total de las vacantes, por nivel de puesto, para cada unidad administrativa.”; así también, se observó del “**Resumen Tabla de Aplicabilidad**”, publicado en la página oficial del inaip, como obligación aplicable la prevista en la fracción X, del artículo 70 de la Ley General de la Materia; máxime, el **artículo 39 de la Ley del Presupuesto y Contabilidad Gubernamental del Estado de Yucatán**, establece que los ejecutores del gasto, entre ellas las dependencias, deben incluir en sus proyectos de presupuestos de egresos el número de plazas, todas las categorías laborales de los servidores públicos, así como el desglose de las remuneraciones por salarios, prestaciones de ley y cualquier otro concepto.

En cuanto al contenido: “**2. Si se conoce de otra institución donde sí haya alguna vacante abierta**”, se estableció que la Secretaría General de Gobierno, no cuenta con atribución o facultad que le de competencia para conocerle, ya que acorde a lo dispuesto en el artículo 70 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en específico en su fracción X, es responsabilidad de cada autoridad responsable generar, poseer, publicar y actualizar la información que atañe a “**PUESTOS Y VACANTES**” del personal que labora en sus dependencias.

Dicho esto, es necesario establecer que, de conformidad con el artículo 53 fracción II de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Yucatán, los sujetos obligados podrán negar la información solicitada previa demostración y motivación que efectúen de que esta no se refiere a alguna de sus facultades.

Asimismo, el ordinal 136 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, establece que “*en los casos que las Unidades de Transparencia determinen la notoria incompetencia por parte de los Sujetos Obligados para atender una solicitud de acceso, deberán hacerla del conocimiento del ciudadano dentro de los tres días posteriores a la recepción de la solicitud, señalando en caso de poder determinarlo, al Sujeto Obligado competente; por otra parte, si resultaren competentes para atender parcialmente la solicitud, darán respuesta respecto a dicha parte de información, y sobre la cual sean incompetente procederán conforme a lo previamente establecido.*”.

En tal sentido, *la incompetencia implica que de conformidad con las atribuciones conferidas a la dependencia o entidad, no habría razón por la cual ésta deba contar con la información solicitada, en cuyo caso se tendría que orientar al particular para que acuda a la instancia competente*; confirma lo anterior el artículo 45, fracción III, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, al disponer que entre las funciones que tienen las Unidades de Transparencia, se encuentra auxiliar a los particulares en la elaboración de solicitudes que formulen y también a orientarlos sobre los Sujetos Obligados que pudieran tener la información que requiriesen.

Al respecto, a la figura de incompetencia, en atención a lo previsto en los puntos Vigésimo Tercero, y Vigésimo Séptimo, del capítulo V, denominado "Trámite de las Solicitudes de Acceso a la información" de los Lineamientos que establecen los procedimientos internos de atención a solicitudes de acceso a la información pública, publicadas en el Diario Oficial de la Federación el día doce de febrero de dos mil dieciséis, se prevé el procedimiento a seguir por parte de la Unidad de Transparencia o Área según sea el tipo de incompetencia, pudiendo ésta ser: notoria, parcial y no notoria; así también, el Instituto Estatal de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales, en homologación a los lineamientos, y de conformidad con los artículos 45 fracción III y 136 de la Ley General, previamente citados, publicó en el Diario Oficial del Gobierno del Estado de Yucatán, el día veinte de diciembre de dos mil dieciocho, el **Criterio 03/2018**, que establece el "**PROCEDIMIENTO A SEGUIR PARA LA DECLARACIÓN DE INCOMPETENCIA DE UN SUJETO OBLIGADO RESPECTO A LA INFORMACIÓN QUE DESEA OBTENER UN CIUDADANO, POR PARTE DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA O ÁREA SEGÚN EL TIPO DE INCOMPETENCIA QUE SE ACTUALICE, PUDIENDO ÉSTA SER: NOTORIA, PARCIAL Y NO NOTORIA**", debiéndose cumplir con lo siguiente:

- a) Cuando la Unidad de Transparencia, con base en su Ley Orgánica, decreto de creación, estatutos, reglamento interior o equivalentes, determine que el Sujeto Obligado es notoriamente incompetente para atender la solicitud de información, deberá comunicarlo al solicitante dentro de los tres días hábiles posteriores a su recepción y señalar al solicitante el o los sujetos obligados competentes.
- b) Si el sujeto obligado ante quien se presenta la solicitud es parcialmente competente para atenderla, deberá dar respuesta a la parte o la sección que le corresponde y proporcionará al solicitante el o los Sujetos Obligados que considere competentes para la atención del resto de la otra parte de la solicitud.
- c) En caso que el área determine que la información solicitada no se encuentra en sus archivos, ya sea por una cuestión de inexistencia o incompetencia que no sea notoria, deberá notificarla al Comité de Transparencia, dentro de los cinco días siguientes en que haya recibido la solicitud por parte de la Unidad de Transparencia, y acompañará un informe en el que se expongan los criterios de búsqueda utilizados para su localización, así como la orientación correspondiente sobre su posible ubicación. El comité de Transparencia deberá tomar las medidas necesarias para localizar la información y verificará que la búsqueda se lleve a cabo de acuerdo con criterios que garanticen la exhaustividad en su localización y generen certeza jurídica; o bien verificar la normatividad aplicable a efecto de determinar la procedencia de la incompetencia sobre la inexistencia; en tal situación, la Unidad de Transparencia deberá orientar al particular sobre la Unidad de Transparencia que la tenga y pueda proporcionársela.

Establecido lo anterior, y valorando la conducta del Sujeto Obligado a través de la Unidad

de Transparencia, se desprende que mediante oficio **SGG/UT-TAIP-079-2023** de fecha **dieciséis de marzo del año dos mil veintitrés**, declaró su incompetencia para conocer de la información solicitada, argumentando que *no se refería a alguna de sus facultades, competencias o funciones, con fundamento del artículo 30 del Código de la Administración Pública y 37 del Reglamento del Código de la Administración Pública, ambos del Estado de Yucatán y demás normatividad aplicable*, y en consecuencia orientó al recurrente a dirigir su solicitud de acceso a la información pública a la Secretaría de Administración y Finanzas (SAF); lo cierto es, que **no resulta ajustada a derecho la conducta del Sujeto Obligado**, pues si bien, no es competente para conocer de la información peticionada en el **contenido 2**. Si se conoce de otra institución donde si haya alguna vacante abierta, ya que corresponde a cada sujeto obligado el pronunciarse sobre la información que posean y obren en sus archivos, a través de sus unidades de transparencia, siendo ante quienes se deberá presentar la solicitud información, por medio de la Plataforma Nacional de Transparencia, en la oficina u oficinas designadas para ello, vía correo electrónico, correo postal, mensajería, telégrafo, verbalmente o cualquier otro medio aprobado por el Sistema Nacional, acorde a sus competencias, funciones y atribuciones; así también, es obligación de cada sujeto obligado el publicar y actualizar la información prevista en el **artículo 70 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública**, en específico la que atañe a: “El número total de las plazas y del personal de base y confianza, especificando el total de las vacantes, por nivel de puesto, para cada unidad administrativa.”; lo cierto es, que en lo que atañe al **contenido 1**. Saber si existe alguna vacante disponible para laborar en dicha institución, cuál es, **sí resulta competente para conocer y resguardar la misma**, ya que en atención a la normatividad aplicable y con fundamento en el inciso X, del artículo 70 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, de las obligaciones de transparencia, está obligado a poner a disposición, la información referente al número total de las plazas y del personal de base y confianza, especificando el total de las vacantes, por nivel de puesto, para cada unidad administrativa; por lo que el actuar de la Unidad de Transparencia de la Secretaría General de Gobierno, debió versar en dar cumplimiento al ordinal 131 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, esto es, requerir al área competente para conocer la información (Dirección de Administración), la cual, de la búsqueda exhaustiva y razonable que efectuare, procediera a su entrega; máxime que, **omitió** hacer del conocimiento del Comité de Transparencia la declaración de incompetencia, a fin que éste analizare el caso, verificando la normatividad aplicable a efecto de determinar la procedencia de la incompetencia sobre la inexistencia, o viceversa; siendo que, de contar la autoridad responsable con atribuciones, competencias o funciones, para conocer de la información que se peticiona revocar la, a fin de determinar se dé el trámite respectivo a la solicitud de acceso por el área competente, tomando las medidas necesarias para localizar la información y verificar que se efectuó la búsqueda se llevó a cabo de acuerdo con criterios que garanticen la exhaustividad en su localización y la entrega, o en su caso, declare su inexistencia.

En conclusión, se determina que en efecto el acto que se reclama, sí causó agravio a la parte recurrente, coartando su derecho de acceso a la información pública, y causándole incertidumbre acerca de la información que pretende obtener, perturbando el derecho de acceso a documentos que por su propia naturaleza son públicos y deben otorgarse a la ciudadanía.

SÉPTIMO. En mérito de todo lo expuesto, se **Modifica** la respuesta emitida por el Sujeto Obligado, y se le instruye a éste para que, a través de la Unidad de Transparencia realice lo siguiente:

- I. **Remita al Comité de Transparencia la declaración de incompetencia**, emitida en relación a la información petitionada en el **contenido 2**, a fin que este proceda a emitir la resolución que confirme la misma, verificando la normatividad aplicable a efecto de determinar la procedencia de la incompetencia sobre la inexistencia; lo anterior, de conformidad a lo establecido en el numeral 136 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y al Criterio 03/2018 emitido por el Pleno de este Instituto.
- II. **Requiera a la Dirección de Administración**, a fin que, atendiendo a sus funciones y atribuciones, realice la búsqueda exhaustiva de la información petitionada en el **contenido 1**. Saber si existe alguna vacante disponible para laborar en dicha institución y cuál es, y la entregue, en la modalidad petitionada; o bien, de proceder a declarar la inexistencia de la información, funden y motiven la misma adecuadamente, remitiéndola al Comité de Transparencia, a fin que éste cumpla con lo previsto en los artículos 138 y 139 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, así como el Criterio 02/2018, emitido por el Instituto Estatal de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales.
- III. **Ponga** a disposición del ciudadano la respuesta que le hubieren remitido el área referida en el punto que precede con la información que resultara de la búsqueda, o bien, las constancias generadas con motivo de su inexistencia en las que se funde y motive la misma, y las actuaciones realizadas por el Comité de Transparencia, según corresponda.
- IV. **Notifique** al ciudadano las acciones realizadas, conforme a derecho corresponda, acorde a lo dispuesto en el artículo 125 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.
- V. **Informe** al Pleno del Instituto y **remita** las constancias que acrediten las gestiones respectivas para dar cumplimiento a lo previsto en la presente determinación.

Por lo antes expuesto y fundado, se:

R E S U E L V E

PRIMERO. Con fundamento en el artículo 151, fracción III, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, se **Modifica** la respuesta recaída a la solicitud de acceso a la información con folio 311217323000068, emitida por el Sujeto Obligado de conformidad a lo señalado en los Considerandos **CUARTO, QUINTO, SEXTO y SÉPTIMO**, de la presente resolución.

SEGUNDO. Con fundamento en el artículo 151 último párrafo de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, el Sujeto Obligado deberá dar cumplimiento al Resolutivo Primero de esta determinación en un término no mayor de **DIEZ** días hábiles contados a partir del día hábil siguiente al en que surta efectos la notificación, e informe a este Instituto las acciones implementadas para tales efectos, apercibiéndole que en caso de incumplir, se procederá conforme a lo previsto en el ordinal 198 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

TERCERO. Se hace del conocimiento del Sujeto Obligado, que en caso de incumplimiento, parcial o total, de la resolución dentro del plazo ordenado en el resolutivo **SEGUNDO** de la presente definitiva, se procederá en términos de los artículos 201 y 206, fracción XV de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en relación con los artículos 87 y 96 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Yucatán.

CUARTO. Con fundamento en lo dispuesto en el párrafo primero del numeral Décimo Segundo de los Lineamientos Generales para el registro, Turnado, Sustanciación y Seguimiento a las Resoluciones de los Recursos de revisión Emitidas por el Pleno del Instituto Estatal de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales, en los Sistemas de Gestión de Medios de Impugnación y de Comunicación entre Organismos Garantes y Sujetos Obligados, **se ordena que se realice la notificación a éste a través del medio electrónico señalado en el escrito inicial, la cual se realizará automáticamente a través de la Plataforma Nacional de Transparencia.**

QUINTO. Con fundamento en lo dispuesto en la fracción VII del Centésimo Trigésimo Quinto de los Lineamientos para la Implementación y Operación de la Plataforma Nacional de Transparencia, este Órgano Colegiado ordena que la notificación de la presente determinación, **se realice al Sujeto Obligado a través del Sistema de Comunicación entre Órganos Garantes y Sujetos Obligados (SICOM).**

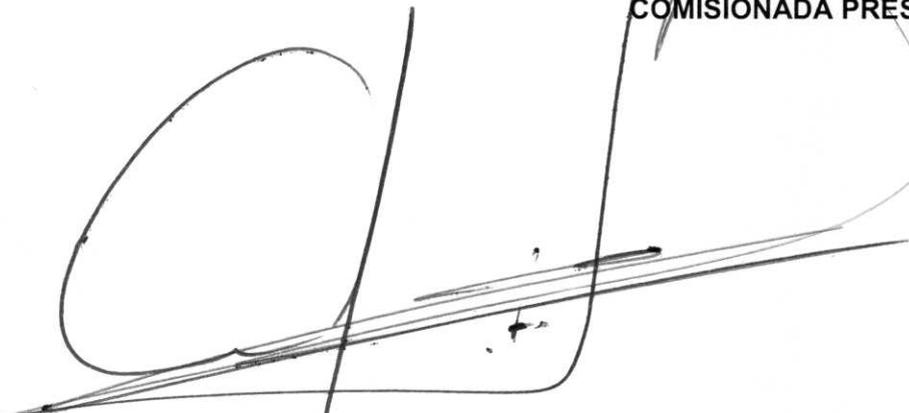
SEXTO. Cúmplase.

Así lo resolvieron por unanimidad y firman, la Maestra, María Gilda Segovia Chab, el Doctor en

Derecho, Aldrin Martín Briceño Conrado, y el Doctor en Derecho, Carlos Fernando Pavón Durán, Comisionada Presidenta y Comisionados, respectivamente, del Instituto Estatal de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales, con fundamento en los artículos 146 y 150 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en sesión del veintiséis de mayo de dos mil veintitrés, fungiendo como Ponente el segundo de los nombrados.-----



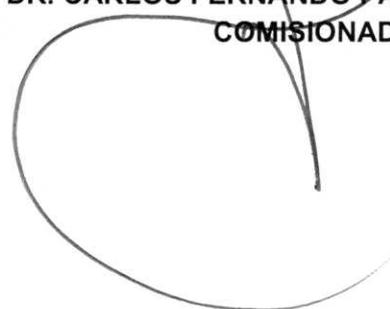
MTRA. MARÍA GILDA SEGOVIA CHAB
COMISIONADA PRESIDENTA



DR. ALDRIN MARTÍN BRICEÑO CONRADO
COMISIONADO



DR. CARLOS FERNANDO PAVÓN DURÁN
COMISIONADO



ARAC/MACF/HNM.